



Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Ciencias Agrarias

CHACRAS DE CORIA, 28 ABR 2009

VISTO:

El Expte. F-4-495/08, en el cual corre agregada la Ordenanza N°28/00 del Consejo Superior, la que faculta a los Consejos Directivos a adecuar su cumplimiento a las necesidades de cada Unidad Académica y la Ordenanza N°422/00 CD., que establece la carga horaria para los distintos tipos de dedicaciones en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N°28/00-CS., en su artículo 3° establece el cumplimiento de las dedicaciones en dos planos: presencialidad y disponibilidad.

Que asimismo el artículo 5° faculta a los Consejos Directivos a adecuar la presencialidad en virtud de los requerimientos necesarios para el efectivo y eficaz cumplimiento de las obligaciones docentes.

Que los Consejos Directivos deben reglamentar el cumplimiento de la disponibilidad conforme a pautas de razonabilidad que permitan su exigencia y cumplimiento adecuado, estando facultados a disponer el dictado de obligaciones por extensión, inherentes a la función, que permitan al docente cumplir con los mínimos requeridos para la presencialidad (artículo 7°).

Que el artículo 14 dispone que el control del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ordenanza N° 28/00-CS., es responsabilidad de los Consejos Directivos, y el artículo 15 establece la aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones.

Que la tradición de la Facultad de Ciencias Agrarias y las características de su oferta educativa llevan a la conveniencia de establecer claras normas de acción encuadradas dentro de la normativa que establece el Consejo Superior.

Que desde 2007 se estableció un régimen centralizado de registro de asistencia.

Que el registro también es el instrumento legal necesario para garantizar la cobertura de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART).

Que resulta necesario sustituir la Ordenanza 422/00-CD por una norma que se adecue a las necesidades y exigencias actuales.


Que la Comisión de Interpretación y Reglamento elaboró el proyecto de reforma de la Ordenanza *ut supra* mencionada, tomando en consideración el previo aporte de los Directores de los Departamentos Académicos de grado.

Que tratado por el Consejo Directivo, en sesiones del 11 de diciembre de 2008 y del 03 de abril de 2009, resolvió al respecto.


Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- La CARGA HORARIA para los distintos tipos de dedicaciones en el ámbito


Ing. Agr. MÓNICA E. ZIMMERMANN
SECRETARIA ACADEMICA
F.C. AGRARIAS - U.N.Cuyo

505


Prof. Ing. Agr. JOSÉ G. RODRÍGUEZ
DECANO
F.C. AGRARIAS - U.N.Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Ciencias Agrarias

de la Facultad de Ciencias Agrarias, es la siguiente:

- a) **Exclusiva:** CUARENTA (40) horas semanales.
- b) **Completa:** TREINTA (30) horas semanales.
- c) **Semiexclusiva:** VEINTE (20) horas semanales.
- d) **Simple:** DIEZ (10) horas semanales.

En ningún caso la prestación horaria a cumplir en todo el Sistema Universitario Nacional superará las CINCUENTA (50) horas semanales.

La carga diaria no deberá exceder las DIEZ (10) horas y el número de días semanales deberá ser avalado por la autoridad inmediata superior y el Consejo del Departamento.

ARTÍCULO 2º.- La Facultad de Ciencias Agrarias, para el cumplimiento de la presencialidad adopta el SETENTA POR CIENTO(70%) de la prestación establecida en el artículo primero para todas las dedicaciones. La presencialidad comprende la obligación de asistencia mínima, regular y efectiva que el docente debe cumplir en la sede de la Unidad Académica para la atención de las obligaciones específicas del cargo. El TREINTA POR CIENTO (30 %) restante corresponde a la disponibilidad, que implica la obligación de cumplir con otras tareas académicas que no necesariamente requieran ejecutarse en la sede de la facultad.

ARTÍCULO 3º.- Todo docente remunerado o *ad honorem* y personal de otras instituciones que tenga asignado como lugar de trabajo la sede de la Facultad según Ord 486/06 CD, debe registrar su asistencia en el sistema centralizado habilitado para ese fin.


ARTÍCULO 4º.- Se podrá hacer uso de compensaciones cuando la actividad docente, durante el dictado de clases, supere la carga horaria establecida en el art. 1º. Estas compensaciones deberán estar previamente registradas y avaladas por su superior.

ARTÍCULO 5º.- El registro de asistencia por el sistema centralizado, no exime al Profesor Titular o superior inmediato, de la responsabilidad del control de la presencia regular en el sector asignado del personal a su cargo, quien deberá informar a las autoridades los casos de incumplimientos reiterados.

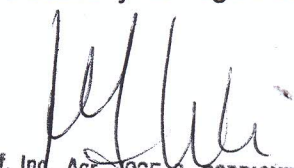
ARTÍCULO 6º.- En el caso del docente que a las obligaciones propias de su cargo, acumule otras obligaciones horarias por pertenecer a otras instituciones y tener asignado el lugar de trabajo en la sede de la facultad según Ord 486/06 CD, la estimación de la presencialidad a la que hace referencia el artículo N°2, se calculará deduciendo a las horas registradas, las correspondientes a las obligaciones horarias con la otra institución que han sido consignadas en su declaración jurada.

ARTÍCULO 7º.- Mensualmente, Secretaría Administrativa Financiera, mediante la dependencia encargada del registro de asistencia y recopilación de datos, entregará al Profesor Titular o Jefe de Sector que lo solicite, una copia escrita o en soporte electrónico del registro mensual de cumplimiento horario del personal de su sector. Cada docente interesado, podrá solicitar una copia de su registro personal.

ARTÍCULO 8º.- Las autoridades podrán realizar controles periódicos, individuales o de sectores, para constatar la coincidencia entre la presencia efectiva y la registrada en un momento determinado.


Ingrid ANTONIA E. ZIMMERMANN
SECRETARIA ACADEMICA
F.C. AGRARIAS - U.N.Cuyo

505


Prof. Ing. Agr. JOSE G. RODRIGUEZ
DECANO
F.C. AGRARIAS - U.N.Cuyo



Universidad Nacional de Cuyo
Facultad de Ciencias Agrarias

ARTÍCULO 9°.- En caso de incumplimiento el docente será pasible de las sanciones y/o descuentos previstos en la normativa vigente.

ARTICULO 10.- Derogar la Ordenanza N°422/00-CD.

ARTICULO 11.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 505 ---

Ing. Agr. MONICA E. ZIMMERMANN
SECRETARIA ACADEMICA
F.C. AGRARIAS - U.N.Cuyo

Prof. Ing. Agr. JOSE G. RODRIGUEZ
DECANO
F.C. AGRARIAS - U.N.Cuyo